

**ESTATUTO
ASOCIACION COLOMBIANA DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO
-ANATO-**

**ESTATUTOS MODIFICADOS EN
ASAMBLEA DEL 5 DE JUNIO DE 2009**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL NOMBRE, SU NATURALEZA, DURACION Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1o.- Nombre, Naturaleza y Duración. La Asociación Colombiana de Agencias de Viajes y Turismo - ANATO - es una Corporación gremial de carácter permanente, sin ánimo de lucro, organizada como lo establece el Código Civil Colombiano, con Personería Jurídica otorgada por el Ministerio de Justicia, por Resolución No. 265 de 1.949 publicada en el Diario Oficial No. 27190 del 15 de Diciembre del mismo año.

ARTÍCULO 2o.- Domicilio. La Asociación tiene como domicilio principal la ciudad de Bogotá, pero podrá mantener representantes en cualquier otro sitio de la República o del exterior

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL OBJETO Y DEL PATRIMONIO**

ARTÍCULO 3o.- Objeto de la Asociación. Es objeto de la Asociación representar los intereses de sus asociados; propender por el acercamiento entre sus asociados con el fin de alcanzar un óptimo y sano desarrollo de sus fines sociales; procurar el desarrollo, fortalecimiento y facilitación de la actividad de las agencias de viajes y la interacción de éstas con los partícipes de la industria turística nacional e internacional propiciando el mejoramiento continuo de la actividad de sus asociados proyectando el Gremio dentro del Estado Colombiano para contribuir al fortalecimiento de la industria turística.

Para este fin la Asociación, podrá, entre otros :

- a. Colaborar y propender con los medios a su alcance por el desarrollo del turismo en Colombia
- b. Llevar la representación de sus Asociados para velar por sus intereses comunes.
- c. Estudiar y proponer soluciones a los problemas relacionados con la Industria Turística en general y con la actividad específica de sus asociados, bien sea que se relacionen con el régimen legal, tributario, con la intervención y control del Estado, con la legislación o reglamentación turística, con sus técnicas y procedimientos, con la capacitación y desarrollo de los profesionales del turismo y demás aspectos inherentes a su actividad.
- d. Propiciar el acercamiento de las empresas y entidades que desarrollan actividades comprendidas dentro de la industria turística
- e. Representar los intereses del gremio ante las empresas y demás Asociaciones del sector turístico.

- f. Afiliarse o asociarse a entidades nacionales o internacionales relacionadas con el turismo y coordinar con ellas el intercambio turístico.
- g. Difundir las noticias y los puntos de vista de interés sobre la industria turística en general y la actividad de las Agencias de Turismo en Particular
- h. Organizar cursos, seminarios, congresos o reuniones a nivel local, nacional o internacional para estimular el intercambio de experiencias y conocimientos en materia turística, así como para facilitar contactos profesionales y empresariales entre sus afiliados y con otros gremios vinculados a la industria.
- i. Efectuar inversiones en proyectos y empresas que faciliten el desarrollo de la actividad de sus asociados, tales como sistemas de recaudo; sistemas de reservas; sistemas y redes de comunicación y demás.
- j. Organizar el Congreso Nacional de Agentes de Viajes y la Vitrina Turística, con la periodicidad que determine la Junta Directiva Nacional.
- k. Actuar como Unidad Sectorial de Normalización de las actividades de sus asociados o como Organismo de acreditación en esta materia, previo el lleno de los requisitos legales establecidos para tal fin.
- l. Establecer programas institucionales de apoyo y gestión del turismo receptivo.

ARTÍCULO 4o.- Atribuciones de la Asociación. Para el logro de sus objetivos la Asociación podrá recibir, mantener, aprovechar y aplicar cualquier clase de aportes, contribuciones, donaciones o cuotas que se quieran destinar por los afiliados o por terceros para el desarrollo de los fines expresados, adquirir arrendar, gravar, enajenar, etc. a cualquier título, bienes muebles e inmuebles, contratar servicios de personas, y en general, celebrar todo acto o contrato lícito, en orden a lograr su objeto social.

PARÁGRAFO.- Cuando ANATO participe en sociedades, propenderá para que por lo menos el 30% de las Juntas Directivas de aquellas esté conformado por miembros de la Junta Directiva Nacional de la Asociación, o por quienes ella designe.

ARTÍCULO 5o.- Conformación del Patrimonio. El patrimonio de la Asociación está conformado por los aportes con que contribuyen los asociados; así como por los auxilios, los legados, las donaciones y por los demás ingresos que obtenga en la prestación de servicios o a cualquier título jurídico válido.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 6º.- Clases de Asociados.

La Asociación tendrá dos clases de Asociados:

- a) Asociados Activos
- b) Asociados Honorarios

ARTÍCULO 7o.- Asociados Activos. Serán Asociados Activos las personas Jurídicas que desarrollen la actividad de Agencias de Viajes y Turismo, las Agencias de Viajes Mayoristas, las Agencias de Viajes Operadoras, las Oficinas de Representación Turística y las Operadoras Profesionales de Congresos, Ferias y Convenciones, de acuerdo con las leyes Colombian

Los asociados activos tendrán derecho a participar con voz y voto en las Asambleas de la Asociación, en los términos y condiciones establecidos en los presentes estatutos.

PARÁGRAFO.- Las sucursales de los asociados activos ingresarán automáticamente como asociados.

ARTÍCULO 8º.- Asociados Honorarios. Serán Asociados Honorarios, las personas naturales o jurídicas a quienes la Asamblea General otorgue ese carácter.

Los Asociados Honorarios participarán con voz pero sin voto en las Asambleas de la Asociación.

PARÁGRAFO. - Los Asociados Honorarios podrán desempeñar cargos administrativos en la Asociación.

ARTÍCULO 9o.- Derechos de los Asociados. Son derechos de los Asociados Activos.

- a. Utilizar los servicios de la Asociación
- b. Asistir directamente o mediante apoderado a las reuniones de la Asamblea General en los términos del artículo 21 de los presentes estatutos y a las de su Capítulo.
- c. Presentar por escrito, con copia al Capítulo, ante la Junta Nacional, las quejas y reclamaciones que a bien tengan y exigir la debida reserva cuando lo consideren necesario.
- d. Recomendar con su firma las solicitudes de ingreso de nuevos asociados, excepto cuando se es miembro de la Junta Directiva en cuyo caso se estará impedido
- e. Oponerse a las solicitudes de ingreso de nuevos asociados, dejando constancia de su oposición.
- f. Ser designados sus representantes para cualquier cargo no remunerado dentro de la Asociación.
- g. Ser elegidos, sus representantes, como miembros de la Junta Directiva
- h. Solicitar a la Asociación que asuma ante terceros la defensa de sus intereses siempre y cuando a Juicio de la Junta Directiva Nacional no sean incompatibles con los generales de la Asociación o con los de otros Asociados. Estas solicitudes serán evaluadas por la Junta Directiva Nacional quien determinará discrecionalmente si la solicitud es procedente o no.

ARTÍCULO 10o.- Obligaciones de los Asociados. Son obligaciones de los Asociados Activos:

- a. Observar en su integridad las normas contenidas en el presente Estatuto, en el Código de Ética, en los reglamentos de la Asociación, así como las decisiones de carácter general adoptadas por los Órganos de Gobierno.
- b. Pagar oportunamente las cuotas o contribuciones ordinarias y extraordinarias, así como las demás obligaciones pecuniarias a su cargo y a favor de la Asociación, en los términos señalados por la Asamblea y la Junta Directiva.
- c. Participar activamente, de acuerdo con su calidad, en las deliberaciones y votaciones que se realicen en la Asociación.
- d. Asistir a todas las reuniones de la Asamblea Nacional o del Capítulo para las que sean debidamente convocados. La ausencia a tres (3) reuniones consecutivas de la Asamblea Nacional constituye causal de expulsión de la Asociación.
- e. Velar por el buen nombre de la Asociación, ajustando sus actuaciones profesionales a la más estricta ética y a las disposiciones jurídicas que reglamenten el ejercicio de la profesión.
- f. Participar activamente en la iniciativa, estudio, planificación y desarrollo de los programas que tiendan al cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g. Aceptar los cargos y comisiones que le sean encomendados por la Asamblea y la Junta Directiva bien sean del orden nacional o del Capítulo, salvo cuando existan impedimentos para aceptarlo o para continuar desempeñándolo.
- h. Desempeñar según su leal saber y entender los cargos y comisiones que la Asociación les confíe.
- i. Acatar las sanciones que les sean impuestas y durante el transcurso de las mismas seguir cumpliendo con todas las obligaciones que les correspondan como miembro de la Asociación.
- j. Las demás que se establezcan.

ARTÍCULO 11o.- Solicitudes de Ingreso. Las solicitudes de ingreso como asociados activos serán presentadas ante la Junta Directiva del Capítulo que corresponda. Aprobada en primera instancia la solicitud por el Capítulo pasará a consulta a la Junta Directiva Nacional para ser considerada en segundo y último debate.

ARTÍCULO 12o.- Requisitos de la solicitud de Ingreso de los Asociados Activos:

- a. Certificado de Constitución y Gerencia cuando se trate de una persona jurídica
- b. Matrícula Mercantil.
- c. Registro Nacional de Turismo, con una antigüedad no menor de un año.
- d. Balances de la Empresa.

- e. Hoja de Vida de los Directivos de la Empresa.
- f. Relación de los empleados de la Empresa.
- g. Dos cartas de presentación de Asociados Activos de ANATO, que no pertenezcan a la Junta Directiva Nacional, ni de los Capítulos.
- h. Una referencia bancaria.
- i. Los demás que determine la Junta Nacional o del Capítulo como necesarios para considerar en un caso concreto.

PARÁGRAFO.- En caso de que la Junta Directiva conceptúe que la razón social del solicitante es notoriamente similar a la de un asociado de ANATO, no se tramitará la solicitud hasta tanto no se efectúe el cambio si el presuntamente afectado así lo solicita.

ARTICULO 13º.- Suspensión del Carácter de Asociado. La Junta Directiva Nacional podrá suspender el carácter de Asociado Activo en los siguientes eventos:

- a. Por el inicio de proceso de extinción de dominio en los términos de la Ley 793 de 2002 o las normas que la reformen o sustituyan.
- b. Por vinculación del Asociado a cualquier proceso relacionado con Lavado de Activos.
- c. Por el inicio de proceso penal por delitos contra el patrimonio económico.
- d. Por mora en el pago de las obligaciones pecuniarias a favor de la Asociación, en los términos que señale la Junta Directiva.
- e. Por las demás señaladas en el presente estatuto, en el Código de Ética y en los Reglamentos de la Asociación.

PARÁGRAFO 1: El término de la suspensión será determinado por la Junta Directiva de conformidad con el reglamento que para la imposición de sanciones se expida.

ARTÍCULO 14º.- Pérdida del Carácter de Asociado. El carácter de Asociado Activo se pierde por:

- a. Terminación de las actividades comerciales como Agencia de Viajes y Turismo, como Agencias de Viajes Mayoristas, como Agencias de Viajes Operadoras, como Oficinas de Representación Turística y como Operadoras Profesionales de Congresos, Ferias y Convenciones, que sirvieron para la admisión
- b. Por expulsión decretada con arreglo al presente Estatuto.
- c. Por no acatar el fallo del Tribunal de Ética
- d. Cuando el representante legal o el asociado persona natural sea condenado por un delito doloso o culposo
- e. Por no asistir a tres (3) Asambleas Nacionales consecutivas, en los términos del artículo 21 de los presentes estatutos.

- f. Por la inclusión del Asociado en la Lista Clinton o List SDNT que es publicada y actualizada por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos - Oficina de Control de Activos Extranjeros- o en cualquier otra que cumpla los mismos fines. Así mismo, en caso de que alguna operación del Asociado sea reportada a la Unidad de Análisis Financiero adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público como sospechosa o cuando se profiera sentencia o cualquier decisión en contra del Asociado por parte de la autoridad competente por violación a las normas sobre control de lavado de activos o se le dicte sentencia de extinción de dominio en los términos de la Ley 793 de 2002 o las normas que la reformen o sustituyan
- g. Por las demás señaladas en el presente estatuto, en el Código de Ética y en los Reglamentos de la Asociación.

PARÁGRAFO.- No se podrá presentar renuncia mientras se halle en trámite un caso ante la Junta Directiva Nacional en el que la Agencia se encuentre involucrada. Si lo hiciere será sancionada con expulsión inmediata.

ARTÍCULO 15o- Reformas del Asociado. Cuando una empresa asociada cambie de razón social o varíe en forma parcial o total la conformación de sus socios en menos del 50% o cuando cambie de representante legal, se notificará por escrito a la Asociación con copia al Capítulo, en un término no mayor de treinta (30) días, presentando los documentos referentes a la actualización de los registros, con el fin de que la Junta Directiva estudie si cumple los requisitos para continuar perteneciendo a la Asociación. En caso de no darse cumplimiento se perderá la calidad de Asociado de ANATO.

Cuando se presente cambio en la propiedad del establecimiento de comercio o de la conformación de la sociedad en un 50% o más de su capital social, la Junta Directiva Nacional solicitará la documentación que considere pertinente y determinará si se acepta el reingreso automático de la persona jurídica o si ésta debe adelantar completamente el trámite de ingreso a la Asociación.

ARTÍCULO 16o.- Representación del Asociado. La representación ante la Asociación de las personas jurídicas que tengan la calidad de Asociados, la llevará el representante legal, el asociado a quien se le otorgue poder, o el gerente registrado ante la Cámara de Comercio.

CAPÍTULO CUARTO ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 17o.- Órganos de Gobierno. La Asociación tendrá los siguientes Órganos de Gobierno:

- Asamblea General
- Junta Directiva
- Presidente de la Asociación

CAPÍTULO QUINTO DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 18o.- De la Asamblea General. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, y sus decisiones obligan a todos los asociados.

La Asamblea estará conformada por los Asociados, quienes se reunirán por convocatoria efectuada de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente Estatuto.

Los Asociados Honorarios, el Presidente de la Asociación, otros ejecutivos y los invitados especiales tendrán derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO 19o.- Requisitos para participar en la Asamblea General. Para participar en las reuniones de la Asamblea General los Asociados deberán encontrarse a paz y salvo con la Asociación y el Capítulo por concepto de obligaciones facturadas hasta el último día del semestre anterior.

ARTICULO 20°. - Derecho de voto en la Asamblea. Cada Asociado Activo tendrá derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General.

ARTÍCULO 21o.-. Representación en Asambleas. El representante legal del Asociado Activo podrá otorgar poder en favor de un socio de la Agencia o a favor del representante legal de otro Asociado Activo de ANATO. En consecuencia, los asociados activos además de su propia representación, podrán llevar la representación de otro asociado activo en la respectiva reunión de la Asamblea.

No se podrá asistir a la Asamblea mediante representante en forma sucesiva.

No podrá otorgarse poder a los miembros de la Junta Directiva Nacional o al personal administrativo de la Asociación.

PARÁGRAFO.- Una persona jurídica solo tendrá derecho a un voto sin tener en cuenta el número de sucursales.

ARTÍCULO 22o.- Clases de Asamblea. La Asamblea General tendrá dos clases de reuniones: Ordinaria y Extraordinaria.

- a. Las reuniones ordinarias se celebrarán cada año, durante el primer semestre en la fecha que determine la Junta Directiva Nacional y serán convocadas mediante comunicación escrita enviada por el Presidente en correo certificado a la dirección que cada asociado tenga registrada y con una anticipación mínima de un mes calendario a la fecha de la primera sesión. Durante los quince (15) días hábiles anteriores a la celebración de la Asamblea, los Asociados Activos podrán ejercer el derecho de inspección sobre los libros y papeles de la Asociación en las Oficinas de la administración de la Asociación ubicadas en la ciudad de Bogotá. El Derecho de Inspección debe ser ejercido

por el representante legal del Asociado Activo y no incluye el derecho a solicitar o tomar copias de los libros y/o papeles de la Asociación. El Derecho de Inspección no se extiende a datos o documentos que de ser divulgados pueden ser utilizados en detrimento de la Asociación. Cualquier controversia sobre el ejercicio del derecho de inspección será dirimida por la Junta Directiva Nacional.

- b. Las reuniones extraordinarias se celebrarán por convocatoria escrita que envíe el Presidente de la Asociación o la Junta Directiva Nacional por iniciativa propia o a solicitud de un número de asociados activos no menor del 30% de los mismos o el Revisor Fiscal, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario a la fecha de la primera sesión. Cuando no se celebre oportunamente la Asamblea Ordinaria, es decir dentro del plazo establecido en el literal anterior, se convocará, para cumplir las mismas funciones, como Asamblea Ordinaria Extemporánea.

Los asociados activos que convoquen la Asamblea Extraordinaria deberán encontrarse a paz y salvo con la Asociación y con el Capítulo en el momento de la convocatoria para poder ejercer este derecho.

PARÁGRAFO.- Si llegada la fecha de la reunión Ordinaria o Extraordinaria debidamente convocada y pasadas tres horas de la señalada para la sesión de instalación, no se hubiera conformado el quórum deliberatorio requerido, los presentes señalarán nuevo día y hora para la reunión de la Asamblea General que se comunicará, con una anticipación no menor de ocho (8) días calendarios por escrito dirigido a los Asociados que tengan derecho a concurrir. Para la reunión que se celebre en atención al nuevo señalamiento constituirá quórum deliberatorio la presencia de cualquier número plural de Asociados activos con derecho a voz y voto y las decisiones se tomarán por la mitad más uno de los presentes.

ARTICULO 23: De Las Reuniones No Presenciales o Semi-presenciales. Habrá reunión de la Asamblea General cuando por cualquier medio los asociados puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo al medio empleado, en cuyo caso se conservará como prueba el fax, la grabación magnetofónica o la filmación que permita establecer la hora, el girador y el mensaje.

ARTICULO 24: De Otro Mecanismo Para La Toma De Decisiones.- La Asamblea General podrá decidir válidamente cuando todos los asociados con derecho a voto expresen por escrito el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los asociados con derecho a voto. Cuando los asociados expresen el sentido de su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse por el representante legal en un término de máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.

El representante legal informará a los asociados el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en que se exprese el voto.

ARTÍCULO 25o.- Lugar de la celebración de la Asamblea Ordinaria. El lugar será determinado por la Junta Directiva Nacional teniendo en cuenta un principio de rotación y capacidad de la sede.

ARTÍCULO 26o.- Lugar de la celebración de la Asamblea Extraordinaria. Las reuniones extraordinarias de la Asamblea General se realizarán por regla general en la ciudad de Bogotá. La Junta Directiva podrá designar un lugar diferente. Únicamente podrá ocuparse del temario que previamente se señale en la convocatoria.

ARTÍCULO 27o.- Presidencia de la Asamblea. Las reuniones de la Asamblea serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva Nacional y en su ausencia por el Vicepresidente. Actuará como Secretario el de la Junta Directiva. En defecto de los anteriores, las presidirá la persona que la Asamblea elija para desempeñar esta función.

ARTÍCULO 28o.- Quórum Deliberatorio y Decisorio. El quórum para deliberar y decidir en las reuniones de la Asamblea estará constituido por un número de asociados presentes no inferior al 30% del número total de Asociados activos de la Asociación con derecho a participar en la Asamblea.

ARTÍCULO 29o.- Decisiones de la Asamblea. Todas las decisiones de la Asamblea General se adoptarán con la votación favorable de más de la mitad de los votos presentes, excepto la decisión de reforma del Estatuto, la cual requerirá por lo menos del 75% de los votos presentes; la modificación de los artículos del estatuto que reglamentan la disolución y liquidación de la Asociación requiere el voto favorable del 75% de los asociados con derecho a voto. La decisión de disolución de la Asociación, requerirá por lo menos del 75% de los votos de los asociados activos.

PARÁGRAFO.- En caso de empate en la votación de una proposición se repetirá y si el empate continúa se entenderá como negada. En caso de votaciones para proveer cargos, después de dos empates, decidirá el voto del Presidente de la Asamblea.

ARTÍCULO 30o.- Actas de la Asamblea. De todo lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se dejará constancia en Acta firmada por el Presidente y el Secretario de las mismas. Su aprobación corresponde a la Asamblea o a la comisión que se designe con este propósito.

ARTÍCULO 31o.- Funciones de la Asamblea General. Son funciones de la Asamblea General:

- a. Fijar la política general de la Asociación, establecer sus planes de trabajo y sus objetivos fundamentales.
- b. Elegir en votación secreta y en forma nominal a los miembros de la Junta Directiva diferentes de los Presidentes de los Capítulos, quienes no podrán presentarse como candidatos a esta elección y a los del Tribunal de Ética de acuerdo con lo dispuesto por el presente Estatuto.

- c. Elegir al Revisor Fiscal con su respectivo suplente y señalarle sus honorarios.
- d. Estudiar y decidir sobre los informes del Presidente de la Asociación y la Junta Directiva, del Revisor, del Tribunal de Ética y de los Comités Técnicos.
- e. Aprobar los estados financieros de la Asociación.
- f. Decidir sobre la reforma del Estatuto de la Asociación.
- g. Decretar la disolución y reglamentar la liquidación de la Asociación en caso de considerarlo necesario, respetando las normas estatutarias.
- h. Fijar el monto de las cuotas extraordinarias y su forma de pago.
- i. Designar Asociados Honorarios a propuesta de la Junta Directiva.
- j. Decidir sobre la reforma del Código de Ética.
- k. Las demás que le correspondan como máxima autoridad de la Asociación y cualquiera que el Estatuto señale

CAPÍTULO SEXTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 32o.- Definición. Corresponde a la Junta Directiva la dirección de la Asociación y el desarrollo de las políticas y objetivos generales acordados por la Asamblea General de Asociados de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 33o- Conformación. La Dirección de la Asociación corresponde en primer lugar a la Junta Directiva, la cual estará compuesta por:

- a. Cuatro (4) elegidos por la Asamblea General.

PARAGRAFO 1.- De los cuatro (4) elegidos por la Asamblea, solo dos (2) podrán ser de un mismo Capítulo

- b. El Presidente de cada Capítulo

PARÁGRAFO.- Los Miembros de la Junta Directiva tendrán un suplente numérico elegido en la misma forma que el principal. Los suplentes de los Presidentes de los Capítulos serán los Vicepresidentes de los mismos.

ARTÍCULO 34°.- Período de los Miembros de la Junta Directiva. El período de los miembros de la Junta Directiva será de un (1) año. En caso de no reunirse la

Asamblea o de omitir alguna de las elecciones que le corresponden, continuarán en sus cargos los anteriormente elegidos hasta ser reemplazados de acuerdo con el presente Estatuto.

ARTÍCULO 35o.- Requisitos para ser Miembro de la Junta Directiva. Los miembros elegidos en la Asamblea, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser representante legal, socio o gerente general de un asociado activo, calidad que debe haber tenido por lo menos durante los tres (3) años anteriores.
- b. Que el asociado activo al cual represente, tenga como mínimo dos (2) años de ser asociado de ANATO.
- c. Estar presente en el acto de elección, ya se trate de miembros principales o suplentes.

PARÁGRAFO 1.- Los miembros de la Junta Directiva Nacional o del Capítulo no podrán formar parte del Tribunal de Ética. Los miembros elegidos en la Asamblea para integrar la Junta Nacional no podrán formar parte de la Junta Directiva del Capítulo.

ARTÍCULO 36o.- Reemplazo de Miembros de la Junta Directiva. La vacante que deje un Miembro de la Junta Directiva será llenada:

- a. Por el Vicepresidente del Capítulo si se tratare de un Presidente de Capítulo
- b. Por el primer suplente si se tratare de un Director elegido por la Asamblea. El segundo suplente pasará al lugar del primer suplente

ARTÍCULO 37o.- Pérdida de la calidad de Miembro de la Junta Directiva. La calidad de Miembro de la Junta Directiva se pierde por una de las siguientes causales y produce la vacante respectiva.

- a. Por ausencia a tres reuniones de la Junta, sin que medie excusa aceptada por la Junta Directiva.
- b. Por renuncia escrita presentada ante la misma Junta.
- c. Por la pérdida de la calidad de representante del asociado por el cual fue elegido.
- d. Por exclusión decretada por la misma Junta, con el voto de más de las tres cuartas partes de la totalidad de los Miembros de la Junta Directiva.
- e. Por la pérdida de calidad de Asociado de la Agencia por la cual fue elegido.
- f. Por la pérdida de calidad de Presidente o Vicepresidente del Capítulo.
- g. Por haber sido penalizada la Agencia que representa con sanción de suspensión.

Parágrafo: La Junta Directiva adoptará su propio reglamento

ARTÍCULO 38o.- Reuniones Ordinarias. La Junta Directiva se reunirá mensualmente en forma ordinaria en la sede de la Asociación, en el día y hora que determine. Eventualmente podrá reunirse en la sede de los Capítulos u otro lugar si así lo acuerda la Junta.

ARTÍCULO 39o.- Reuniones Extraordinarias. La Junta Directiva se reunirá en forma extraordinaria cuando la convoque el Presidente de la Junta, el Revisor Fiscal o el Presidente de la Asociación bien sea por iniciativa propia o cuando se lo soliciten tres (3) o más Capítulos o la mayoría de los miembros de la Junta.

ARTÍCULO 40o.- Quórum y Decisiones. Las reuniones de la Junta Directiva tendrán quórum deliberatorio y decisorio cuando cuenten con la asistencia de más de la mitad de sus miembros y las decisiones se adoptarán con la aprobación de la mayoría de los miembros presentes, salvo aquellas decisiones que de acuerdo con los presentes estatutos requieran una mayoría calificada.

PARÁGRAFO.- Cuando se registre empate en una votación sobre alguna proposición se repetirá la misma y de continuar el empate se entenderá como negada. En caso de votaciones para proveer cargos, después de dos empates, decidirá el voto del Presidente de la Junta.

ARTÍCULO 41o.- Actas. De todas las reuniones de la Junta Directiva se levantarán actas que serán suscritas por el Presidente y el Secretario de cada sesión, las cuales una vez aprobadas, se convierten en documentos oficiales de la Asociación. Cuando alguno de los miembros de la Junta lo solicite, las deliberaciones o decisiones de una o más sesiones determinadas tendrán carácter reservado, en forma relativa o absoluta.

ARTÍCULO 42o.- Presidencia de las Reuniones. La Junta Directiva Nacional tendrá un Presidente designado por ella misma entre los miembros elegidos en la Asamblea. Será su función convocar y presidir la Junta Directiva y orientar su funcionamiento para que sus actos estén ceñidos al Estatuto y al cumplimiento de las disposiciones de la Asamblea así como al logro de los objetivos de la Asociación.

En ausencia del Presidente las reuniones serán presididas por el Vicepresidente y en ausencia de ambos por el Miembro de la Junta que para la ocasión designen los presentes en la reunión.

ARTÍCULO 43o.- Funciones y Atribuciones de la Junta. La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Dictar o modificar su propio reglamento..
- b. Designar entre sus miembros principales elegidos por la Asamblea, al Presidente y al Vicepresidente de la Junta, y fijarle sus funciones.
- c. Nombrar al Presidente de la Asociación y determinar la persona que en su ausencia ejerza la representación legal de la Asociación y lo remplace con todas sus prerrogativas y obligaciones.
- d. Ejecutar las políticas y las disposiciones de la Asamblea General, desarrollar y

reglamentar las resoluciones y conclusiones de la misma.

- e. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la Asociación.
- f. Fijar las cuotas ordinarias de los Asociados activos.
- g. Fijar la cuantía de los actos o contratos que puedan ser ejecutados o celebrados por el Presidente de la Asociación, sin previa autorización de la Junta.
- h. Convocar a las Asambleas generales Ordinarias y Extraordinarias, de acuerdo con el presente Estatuto.
- i. Señalar el monto de la remuneración del Presidente de la Asociación, sus viáticos y sus gastos de representación.
- j. Disponer todo lo relacionado con la administración y manejo de la Tesorería de la Asociación controlando y examinando, los libros, cuentas y documentos.
- k. Establecer las oficinas o dependencias que considere convenientes dentro o fuera del país.
- l. Integrar los Comités Técnicos Permanentes o Transitorios que ella misma establezca y señalarles sus funciones.
- m. Decidir sobre las solicitudes de admisión de los Asociados activos de acuerdo con lo dispuesto en el presente Estatuto
- n. Aplicar las sanciones a los Asociados, de acuerdo con las decisiones del Tribunal de Ética.
- o. Decidir sobre la suspensión o expulsión de Asociados de conformidad con lo previsto en los presentes estatutos y en el reglamento que para el efecto expida.
- p. Resolver los recursos de apelación que le sean interpuestos por los Asociados sobre las decisiones del Tribunal de Ética.
- q. Aplicar las sanciones que establezca mediante reglamentación a los Asociados que incumplan sus obligaciones con la Asociación.
- r. Presentar, junto con el Presidente de la Asociación, un informe anual de actividades ante la Asamblea General.
- s. Dictar el reglamento de las elecciones que se deben realizar en la Asamblea General.
- t. Dictar el reglamento para las sedes de los Congresos y Asambleas y revisar las solicitudes.
- u. En general, cuanto convenga en su órbita estatutaria para la adecuada marcha de los asuntos de la Asociación.

ARTÍCULO 44o.- Resoluciones de la Junta. Las decisiones de la Junta se convertirán en Resoluciones de acuerdo al reglamento de la misma y tendrán fuerza obligatoria desde su adopción

CAPITULO SEPTIMO DEL VEEDOR DE GESTION

ARTÍCULO 45o.- Del Veedor de Gestión.- La Asociación tendrá un Veedor de Gestión, elegido por la Asamblea, que no será un miembro más de Junta, pero tendrá derecho a voz pero no a voto, y solo se involucrará en la toma de decisiones para verificar que ellas correspondan a los objetivos de la Asociación y a las Resoluciones de la Asamblea.

El Veedor de la Asociación tendrá las siguientes funciones:

- a. Asistir cuando lo estime conveniente a las reuniones de Junta Directiva Nacional
- b. Velar porque se cumplan las Resoluciones de la Asamblea por parte de la Junta Directiva Nacional y de la Administración
- c. Velar porque se cumplan las decisiones de la Junta Directiva Nacional por parte de la Administración
- d. Velar porque se cumplan las disposiciones estatutarias, en especial las funciones asignadas a la Junta Directiva Nacional, y a la Presidencia
- e. Velar porque se cumplan las disposiciones estatutarias sobre asistencia a Juntas por parte de sus miembros
- f. Cada vez que lo estime conveniente rendir los respectivos informes a la Junta Directiva y a la Presidencia sobre las funciones encomendadas por esta Resolución
- g. Rendir informe a la Asamblea sobre los ordinales literales b), d) y e).

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS COMITÉS TÉCNICOS

ARTÍCULO 46o.- Objeto de los Comités. Para asesorar a la Junta Directiva Nacional en asuntos específicos de marcado interés, la Asociación podrá contar con Comités Técnicos permanentes o transitorios integrados por la misma Junta o como este Estatuto o la Junta Directiva lo señalen. Los comités son instancias asesoras de la Junta pero no tienen carácter decisorio. Es decir, que solo emiten recomendaciones que podrán ser o no adoptadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 47o.-Conformación. Los Comités Técnicos podrán estar integrados por personas ajenas a la Asociación o por personas vinculadas a las agencias de viajes asociadas, particularmente versadas en el asunto que se trate, con las funciones y responsabilidades que la propia Junta le otorgue.

ARTÍCULO 48o.- Comités Técnicos permanentes. Contarán con la Secretaría Técnica ejercida por el Director Ejecutivo o por un funcionario específicamente designado para el cargo si su actividad lo justifica a juicio de la Junta Directiva. El Secretario Técnico ejercerá como Secretario de Actas y será responsable de la ejecución de sus decisiones dentro de las normas previstas por este Estatuto, la Asamblea General y la Junta Directiva. Uno de los miembros del Comité designado por sus integrantes, será su Coordinador.

ARTÍCULO 49o.- Comité Financiero: El Comité Financiero es un Comité Técnico permanente que estará conformado por tres (3) integrantes designados por la Junta para un período de un (1) año con el objeto de asesorar a la Administración en sus aspectos financieros y cumplir las funciones que le delegue la misma Junta

CAPITULO NOVENO. DEL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 50o.- Designación. La Asociación tendrá un Presidente de libre

nombramiento y remoción por parte de la Junta Directiva, quien cumplirá sus funciones con la clase de contrato que ella misma determine.

ARTÍCULO 51o.- Funciones y atribuciones. El Presidente de la Asociación tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Ser el representante legal de la Asociación.
- b. Mantener permanentemente informada a la Junta Directiva sobre la marcha de la Asociación y sus Estados Financieros.
- c. Presentar ante la Asamblea General, con la Junta Directiva, un informe anual de las actividades.
- d. Delegar determinadas funciones bajo su responsabilidad.
- e. Ejecutar o celebrar todos los actos y contratos que se requieran para el cumplimiento de los fines de la Asociación, dentro de los límites y bajo la reglamentación que señale la Junta Directiva.
- f. Desarrollar y ejecutar las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- g. Decretar los aumentos de sueldos para los funcionarios de la Asociación dentro de las partidas presupuestales correspondientes.
- h. Determinar la creación y supresión de los cargos administrativos que juzgue convenientes para la buena marcha de la Asociación y proveer las vacantes que en tales cargos se presenten.
- i. Presentar a la Junta Directiva los planes, programas y proyectos encaminados al logro de los objetivos de la Asociación y de su eficiente estructura administrativa.
- J. Recibir o atender las diferentes peticiones o solicitudes de los Capítulos y de los Asociados y si es el caso, someterlo a la Junta Directiva.
- k. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto
- l. Asistir cuando lo estime conveniente a las reuniones de las Asambleas o Juntas Directivas de los Capítulos
- m. Las demás que le asigne la Junta Directiva Nacional o que se encuentren previstas en los presentes estatutos

CAPÍTULO DECIMO DEL DIRECTOR EJECUTIVO

ARTÍCULO 52º.- Del Director Ejecutivo. La Asociación podrá tener un Director Ejecutivo nombrado por la Junta Directiva, de candidatos presentados por el Presidente de quién dependerá. Este funcionario tendrá las siguientes funciones:

- a. Ser el representante legal suplente de la Asociación.
- b. Ser el jefe Administrativo y de personal de la Asociación.
- c. Supervisar y controlar la organización financiera de la Asociación.
- d. Recibir o atender las diferentes peticiones o solicitudes de los Capítulos y de los Asociados y si es el caso someterlos a la Presidencia de la Asociación.
- e. Formar parte de los Comités Técnicos Permanentes y ejercer su Secretaría técnica, cuando la Junta Directiva así lo considere pertinente
- f. Coordinar el manejo de la correspondencia oficial, la custodia de los libros, los documentos, las publicaciones, el aspecto promocional, las relaciones públicas, los equipos de la Asociación y los libros de actas de la Asamblea, de la Junta Directiva y de los Comités Técnicos en los ejerza la secretaria técnica.
- g. Actuar como Secretario de la Asamblea General y de la Junta Directiva cuando no haya sido designado el secretario de la Asociación.
- h. Las demás que le asigne la Junta Directiva o el Presidente de la Asociación

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 53o.- Designación. La Asociación podrá tener un Secretario que será elegido por la Junta Directiva. A falta de designación del Secretario las funciones de éste serán ejercidas por el Director Ejecutivo.

ARTÍCULO 54o.- Funciones del Secretario. El Secretario de la Asociación tendrá las siguientes funciones:

- a. Llevar los libros y las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva
- b. Llevar el libro de registro de asociados.
- c. Servir de Secretario de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- d. Autorizar con su firma las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva a las cuales asista.
- e. Expedir copias auténticas de las actas de Asamblea y Junta Directiva en las cuales haya actuado como Secretario
- f. Las demás que le señale el presente Estatuto, la Asamblea General y la Junta Directiva

CAPÍTULO DECIMO SEGUNDO DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 55o.- Designación y Funciones. La Asociación tendrá un Revisor Fiscal no Agente de Viajes, Contador Público con tarjeta profesional, elegido con su respectivo suplente por la Asamblea General, el cual tendrá las siguientes funciones:

- a. Examinar las cuentas, Balances y Libros de Contabilidad y producir los respectivos informes.
- b. Informar a la Asamblea General, al Tribunal de Ética, a la Junta Directiva y al Presidente de la Asociación, sobre las irregularidades que advierta en la administración de la misma o el incumplimiento de las normas por los asociados.
- c. Rendir informe a la Asamblea General sobre el resultado de sus labores.
- d. Las demás que le asigne el presente Estatuto; la Asamblea General y la Ley.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL TRIBUNAL DE ÉTICA

ARTÍCULO 56o.- Conformación. La Asociación tendrá un Tribunal de Ética conformado por cinco (5) miembros designados así: Cuatro (4) elegidos por la Asamblea General entre los Asociados y uno (1) elegido por la Junta Directiva Nacional, escogido entre los expresidentes de la Asociación o de la Junta Directiva Nacional, asociados activos de ANATO, por el período de un (1) año.

ARTÍCULO 57o.- Período de sus miembros. El período de los miembros del Tribunal de Ética elegidos por la Asamblea abarcará hasta la reunión de la Asamblea Ordinaria que se realice en el segundo año después de la elección, si esta no se realizara, continuarán en sus cargos los anteriormente elegidos hasta que sean reemplazados en la siguiente reunión de la Asamblea. La persona designada por la Junta Directiva tendrá un período de un (1) año.

PARÁGRAFO.- Cada vez que sea necesario elegir más de dos (2) miembros del Tribunal, la Asamblea designará dos miembros para un período según lo previsto en el presente Artículo y los demás para un período que irá hasta la reunión de la Asamblea Ordinaria que se realice en el año siguiente al de la elección.

ARTÍCULO 58o.- Requisitos. Para ser miembro del Tribunal de Ética, elegido por la Asamblea se requiere cumplir las siguientes condiciones:

- a. Ser representante legal, socio o gerente de una agencia asociada de ANATO.
- b. Llevar ejerciendo la profesión un mínimo de cuatro (4) años.
- c. Que la agencia que represente no haya sido sancionada por el Tribunal de Ética en los últimos cuatro años o que no haya estado vinculado a una agencia sancionada por el Tribunal durante ese período.

- d. No ser miembro de la Junta Directiva Nacional ni del Capítulo.

ARTÍCULO 59o.- Funciones y Atribuciones. El Tribunal de Ética tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Dictar o modificar su propio reglamento.
- b. Proponer a la Asamblea General las modificaciones al Código de Ética de la Asociación.
- c. Suplir sus propias vacantes, definitivas o temporales si se trata de los miembros elegidos por la Asamblea, con personas que posean las calidades exigidas para formar parte del Tribunal y que ejercerán el cargo hasta la siguiente reunión de la Asamblea General.
- d. Recibir, estudiar y fallar sobre las demandas que cualquier asociado u organismo de la Asociación presente por escrito contra otro asociado de la misma.
- e. Informar a la Junta Directiva Nacional sobre sus fallos, para que se ejecuten las sanciones adoptadas.
- f. Informar de su labor a la Asamblea General.
- g. Las demás que le asigne la Asamblea.

ARTÍCULO 60o.- Diferencias entre Asociados. Cuando dos asociados ANATO recurran a la Asociación para que falle en el conflicto surgido como consecuencia de su relación comercial como Agentes de Viajes, los miembros del Comité de Ética, actuarán conforme a lo establecido en el artículo 59º del presente Estatuto.

CAPITULO DÉCIMO CUARTO DE LOS CAPITULOS

ARTÍCULO 61o.- Objetivos. Para que el trabajo de la Asociación logre la mayor eficiencia y tenga su acción amplio cubrimiento geográfico y temático se establecen los Capítulos Regionales y los Capítulos Especializados.

Parágrafo: Los Capítulos Regionales y Especializados deberán cumplir las obligaciones que los presentes estatutos les establecen. En caso de incumplimiento, serán objeto de las multas y demás sanciones que para el efecto determine la Junta Directiva Nacional en el reglamento que para el efecto expida.

ARTICULO 62º- De los Capítulos Regionales. Los Capítulos Regionales trabajarán dentro del espíritu y las normas de este Estatuto y se registrarán además por su propio Estatuto, dictado por su Asamblea, el cual deberá tener la aprobación previa de la Junta

Directiva Nacional, así como cualquier modificación al mismo.

Los Capítulos Regionales gozarán de autonomía patrimonial y administrativa y poseerán su propia personería jurídica, comprometiendo su responsabilidad financiera de manera separada a la de la Asociación.

Su razón social se distinguirá con las palabras " Capítulo ANATO" y a continuación el nombre de su jurisdicción o especialidad.

PARÁGRAFO.- Los Capítulos en desarrollo de sus funciones no podrán hacer pronunciamientos públicos sobre temas de interés nacional que sean de competencia de la Junta Directiva o del Presidente de la Asociación.

ARTÍCULO 63o.- Conformación de los Capítulos Regionales. La determinación de crear Capítulos Regionales será competencia de la Junta Directiva Nacional, quien analizará la conveniencia y establecerá los requisitos para su constitución. Igualmente, corresponde a la Junta Directiva autorizar la fusión o división de Capítulos Regionales existentes y establecer los requisitos y procedimientos para tal fin.

PARÁGRAFO 1.- La Junta Directiva al adoptar sus decisiones tendrá en cuenta que la creación de un Capítulo no vaya en detrimento de otro y por lo tanto será necesario que cada Capítulo conserve el mínimo de Asociados que sirvió para su creación. Si la Junta Directiva Nacional autorizare lo contrario, los asociados que permanezcan se adherirán al Capítulo Regional que determine la Junta Directiva Nacional.

PARÁGRAFO 2.- En un Departamento o en el Distrito Capital o en un Distrito Turístico no podrá haber más de un Capítulo.

PARÁGRAFO 3- Los requisitos para la creación de los Capítulos que establezca la Junta Directiva no tendrán efectos retroactivos

ARTÍCULO 64o.- Conformación de los Capítulos Especializados. Con el fin de atender la especialización de categorías de asociados comprendidas en el Registro Nacional de Turismo, se establece el Capítulo Especializado de Agencias Mayoristas. La creación de otros Capítulos de esta naturaleza serán autorizados por la Asamblea General de Anato.

Parágrafo Transitorio. Ordénase la disolución y liquidación del Capítulo Especializado de Operadores de Turismo Receptivo y facultase a la Junta Directiva Nacional para establecer un régimen de transición con el objetivo que dentro de los tres meses siguientes a la aprobación de este artículo se establezcan las condiciones para que los miembros del Capítulo Especializado de Operadores de Turismo Receptivo pasen a ser miembros de los Capítulos Regionales y para que la Asociación a nivel nacional coordine un programa especial dirigido a las agencias operadoras de turismo receptivo bajo los lineamientos que para el efecto establezca la Junta Directiva.

Parágrafo 1: Parágrafo 1: La Asociación cuenta con el Capítulo Especializado de

Agencias Mayoristas, el cual cuenta con personería jurídica independiente y autonomía administrativa y financiera y continuará funcionando como lo ha venido haciendo hasta ahora.

ARTÍCULO 65°.- Exclusión. Los Asociados que pasan a conformar los Capítulos Especializados podrán participar de las actividades de los Capítulos Regionales, pero su afiliación se trasladará al Capítulo Especializado al que le corresponderá la proporción de las cuotas de sostenimiento que de acuerdo con la decisión de la Junta Nacional se asigne a los Capítulos.

PARÁGRAFO.- Cualquier Asociado, en las condiciones que determine la Junta Directiva Nacional, podrá formar parte de un Capítulo Especializado, siempre y cuando su Registro Nacional de Turismo le autorice a cumplir las funciones de la especialidad del Capítulo, sin que para ello pueda desvincularse del Capítulo Regional

ARTÍCULO 66o.- Asamblea de los Capítulos. La máxima autoridad de los Capítulos será su Asamblea, constituida por todos aquellos Asociados que lo conforman regionalmente o de acuerdo con su especialidad. La Asamblea General Ordinaria de los Capítulos deberá celebrarse una vez al año, con anterioridad a la realización de la Asamblea General de la Asociación. En caso que el Capítulo considere necesario efectuar Asambleas Extraordinarias, lo podrá hacer, pero por Estatuto, solamente tendrá la obligación de celebrar la Asamblea Ordinaria

ARTÍCULO 67o.- Funciones de la Asamblea de los Capítulos. Además de las funciones que determine el Estatuto de cada Capítulo, la Asamblea General Ordinaria de los Capítulos reunida con anterioridad a la realización de la Asamblea General de la Asociación, tendrá las siguientes funciones y atribuciones :

- a. Elegir a la Junta del Capítulo, para períodos de un año.
- b. Considerar el informe anual de labores.
- c. Aprobar los Estados Financieros.
- d. Reformar el Estatuto del Capítulo.
- e. Decretar las cuotas de sostenimiento del Capítulo, si fuere el caso.
- f. Designar el Revisor Fiscal y fijarle sus honorarios.
- g. Fijar los planes y programas que deba cumplir la Junta Regional dentro del espíritu y en concordancia con los planes y programas de carácter nacional

ARTÍCULO 68o.- Junta Directiva del Capítulo. La Junta Directiva del Capítulo elegida por su Asamblea, tendrá los cargos de Presidente y Vicepresidente y los otros que prevea el Estatuto del Capítulo. A la Junta Directiva le corresponden, entre otras, las siguientes funciones:

- a. Dirigir y administrar el Capítulo.
- b. Rendir ante la Asamblea del Capítulo los informes de actividades y financieros.
- c. Remitir a la Junta Nacional para su conocimiento un balance semestral, debidamente auditado dentro de los sesenta (60) días siguientes a la

- terminación del respectivo semestre.
- d. Desarrollar los programas de servicios que la Junta Directiva de la Asociación no haya declarado de interés nacional.
 - e. Desarrollar los trabajos que le encomiende la Asamblea y la Junta Nacional, la Asamblea del Capítulo y aquellos que de acuerdo con los objetivos y finalidades de ANATO, sea necesario acometer en su área.

PARÁGRAFO 1. - El Presidente del Capítulo será su representante legal.

PARÁGRAFO 2.- La creación de premios y distinciones y su adjudicación serán consultadas previamente con la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 69o.- Del Director Ejecutivo. Si el Capítulo así lo decide nombrará un ejecutivo cabeza de la administración cuyo cargo se denominará " Director Ejecutivo del Capítulo".

ARTÍCULO 70o.- De las Seccionales. La Junta Directiva del Capítulo con el fin de prestar la debida atención a los Asociados de ciudades diferentes a la de su sede podrá crear seccionales que sean coordinadas por uno de sus miembros designado por períodos de un (1) año por los asociados de la localidad. Para la creación de una Seccional se deberá contar como mínimo con cuatro (4) asociados.

CAPITULO DÉCIMO QUINTO DEL CONGRESO NACIONAL DE AGENCIAS DE VIAJES

ARTICULO 71. La Junta Directiva determinará la forma en que se repartirán los resultados económicos de los Congresos Nacionales de Agencias de Viajes entre Anato Nacional y el Capítulo Regional Sede.

Parágrafo. Es entendido que la participación establecida aplica para las utilidades y las pérdidas.

CAPITULO DÉCIMO SEXTO DE LA ORDEN AL MERITO TURISTICO

ARTÍCULO 72º.- Créase la Orden al Mérito Turístico ANATO, cuyos grados y procedimiento de imposición serán establecidos por la Junta Directiva Nacional.

CAPITULO DECIMO SEPTIMO DE LAS COMUNICACIONES

ARTÍCULO 73º. - Comunicaciones Internas. Las comunicaciones internas de la Asociación tales como boletines y circulares informativas dirigidas a los Asociados serán coordinadas por la Dirección Ejecutiva de la Asociación.

ARTÍCULO 74º.- Comunicaciones Externas. Las comunicaciones y declaraciones de la Asociación que deban ser divulgadas a través de medios de comunicación masivos serán competencia del Presidente Ejecutivo de la Asociación. Los Capítulos Regionales no podrán hacer declaraciones sobre temas de carácter nacional, los cuales se consideran competencia exclusiva de la Asociación a nivel nacional.

Igualmente, las comunicaciones dirigidas a otros gremios o a entidades públicas o privadas sobre temas propios de la Asociación que no correspondan a aspectos administrativos de la entidad, deberán ser suscritas por el Presidente Ejecutivo de la Asociación, salvo autorización expresa impartida por éste a otro funcionario para tales efectos.

El Presidente Ejecutivo en sus declaraciones deberá observar los lineamientos impartidos por la Junta Directiva, si los hubiere.

CAPITULO DÉCIMO OCTAVO DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 75o.- Reforma del Estatuto. Cualquier reforma al presente Estatuto se efectuará en Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria y requiere una votación favorable no menor al 75% de los votos presentes. La modificación de los artículos del estatuto que reglamentan la disolución y liquidación de la Asociación requiere el voto favorable del 75% de los asociados.

ARTÍCULO 76o.- Disolución y Liquidación de la Asociación. . La decisión de disolución de la Asociación, requerirá por lo menos del 75% de los votos de la totalidad de los asociados activos. En caso de disolución de la Asociación, tendrá el carácter de liquidador el último Presidente o la persona que designe la Asamblea General. Satisfecho el pasivo, los bienes que conformen el activo patrimonial líquido de la Asociación serán donados a una o varias instituciones de beneficencia escogidas por la Asamblea General o en su defecto, por el liquidador.